



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Yolombó, (Ant.), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	058903189001-2019-00083-00
REFERENCIA	SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
DEMANDANTE	GENERADORA LUZMA S.A.S – E.S.P-
DEMANDADA	INVERSIONES RUIZ MUÑOZ S.A.S.
ASUNTO	ACLARA PROVIDENCIA
SUSTANCIACIÓN	10

Establece el precitado artículo 227 que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba (...)”*

Pues bien. El Despacho **ACLARA** que en este caso, el término para aportar la experticia es el judicial de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión que lo ordenó. Éste se concedió por considerarse tan razonable como el de una inadmisión y de cara el texto citado vendría a ser la OPORTUNIDAD para aportarlo. No obstante, podría suceder, como también lo contempla la norma, que *el término previsto (en este caso, de cinco (5) días) sea insuficiente para aportar el dictamen*, lo que sería una hipótesis que obligaría al interesado a anunciarlo y a aportarlo dentro del término que el Juez conceda, que en ningún caso, podría ser inferior a diez (10) días.

Aclarado lo anterior, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,  
EL JUEZ

*José Foción de N. Soto B*

JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICÁ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS  
No 2 Fijado hoy en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

Yolombó, febrero 10 de 2021

*Paola Alexandra Martínez García*  
PAOLA ALEXANDRA MARTÍNEZ GARCIA  
Secretaría

